

**Constancia secretarial:** Manizales, 24 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el escrito de demanda con acta de reparto del 01 de noviembre de la presente anualidad, para resolver.

Anexos copia virtual: Demanda, Pagaré No. 86687 y carta de instrucciones, poder, pantallazo envío poder, Certificado de existencia y representación COOPHUMANA, certificado de existencia y representación FINSOCIAL, solicitud de asociado, certificado de afiliación, contrato de fianza COOPHUMANA, fotocopia cédula demandada, copia solicitud crédito.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" con NIT 900.528.910-1 representada por GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ frente a la señora ADIELA CARDONA MARÍN identificada con C.C. No. 25.094.877.

#### **TÍTULO EJECUTIVO**

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del PAGARÉ 86687 por valor de **\$14.018.799**, deudor ADIELA CARDONA MARÍN identificada con cédula 25.094.877, acreedor COOPHUMANA, lugar para el pago Manizales, fecha de creación 30 de abril de 2020 y fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021.

#### **CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" frente a la señora ADIELA CARDONA MARÍN identificada con C.C. No. 25.094.877, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Contenidos en el pagaré 86687:**

A.- Por concepto de capital CATORCE MILLONES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.018.799).

B.- Por los intereses corrientes desde el 30 de abril de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C.- Por los intereses de mora causados desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXO:** Reconocer personería judicial a la Dra. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE portador de la T.P. No. 148.674 del C.S.J. para actuar en representación de la cooperativa, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078c49707f1d1d0bf73d14b99d2ae50bd5ee55c6848a4c9f02e04959807261e4**

Documento generado en 24/11/2022 05:13:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**